

<p>TEL (+56) 222904677/ 222904678/222904680</p> <p>AFS: SCSCYOYX</p> <p>aischile@dgac.gob.cl www.aipchile.gob.cl</p>	<p>CHILE</p>  <p>CIRCULAR DE INFORMACIÓN AERONAUTICA AERONAUTICAL INFORMATION CIRCULAR</p>	<p>AIC</p> <p>AIP VOLUMEN I</p> <p>NR 12</p> <p>FECHA PUBLICACIÓN</p> <p>12 NOV 2018</p>
--	---	---

<p>Dirección General de Aeronáutica Civil Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo Sección AIS/MAP - Oficina Publicaciones AIS</p>	<p>Dirección Comercial / Postal <i>Commercial / Postal Address</i> San Pablo 8381 - Código Postal 9020558 Pudahuel Santiago - Chile</p>
--	---

**VUELOS VFR (REGLAS DE VUELO VISUAL) CERCA DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
FIR Antofagasta, FIR Isla de Pascua, FIR Santiago, FIR Puerto Montt, FIR Punta Arenas**

1. PROPÓSITO

- 1.1 Promover que pilotos que realizan vuelos VFR cerca de áreas **silvestres protegidas**, vuelen por sobre las altitudes mínimas reglamentarias en el sector y en trayectorias que reduzcan el ruido de las aeronaves en este tipo de áreas.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 El excesivo ruido de las aeronaves puede afectar adversamente la vida silvestre. Esto resulta mayormente no deseable en las áreas donde se interfieren con las actividades normales asociadas al uso de estas áreas, incluyendo parques (incluso áreas con características desérticas), refugios de vida silvestre donde un entorno tranquilo es una característica o atributo generalmente reconocido. Además, la DGAC reconoce que hay lugares en parques nacionales y en otras áreas administradas por el gobierno que tienen parámetros únicos en lo referente a la "sensibilidad al ruido". Es política de la DGAC en la administración del espacio aéreo navegable sobre estos lugares ejercer liderazgo en el logro de un balance apropiado entre eficiencia, viabilidad tecnológica y cuidados ambientales, procurando siempre mantener el más alto nivel de seguridad. La DGAC recibe reclamos por aeronaves que realizan vuelos a bajo nivel sobre áreas "**silvestres protegidas**" como parques nacionales, refugios nacionales de vida silvestre, zonas de reproducción de aves acuáticas y áreas desérticas.
- 2.2 Aumentar el énfasis en lograr la calidad del medio ambiente requiere un esfuerzo continuo para proporcionar alivio y protección por el ruido de aeronaves que realizan vuelos bajo nivel.
- 2.3 Potenciales impactos del ruido en áreas "**silvestres protegidas**" por vuelo a bajo nivel de las aeronaves pueden ser también abordados mediante la aplicación de prácticas voluntarias planteadas por esta AIC. La adhesión a estas prácticas es una señal tangible de la preocupación del piloto por el medio ambiente, lo cual construirá el apoyo a la aviación y reducirá la necesidad de acciones regulatorias o estatutarias adicionales.

2.4 Definición; para propósitos de esta AIC, se considera "área silvestre protegida"(ASP), una zona determinada a la conservación y protección del recurso suelo y aquellas especies amenazadas de flora y fauna silvestre, para preservar el ambiente natural, cultural y escénico del lugar.

3. PRÁCTICAS VOLUNTARIAS:

- 3.1 De preferencia evitar las áreas **silvestres protegidas**, cuando se requiera realizar sobrevuelo a altitudes relativamente bajas.
- 3.2 Aquellos pilotos que operan aeronaves que generan ruidos (aviones, helicópteros o globos no tripulados) sobre áreas **silvestres protegidas**, debieran hacer todos los esfuerzos para no volar a menos de 2000 pies AGL, si las condiciones meteorológicas lo permiten. Para propósitos de esta AIC el nivel del terreno, dentro del área de protección de la trayectoria definida para el vuelo, o el borde superior de una quebrada o de un valle. La intención de establecer los 2000 pies AGL es con la finalidad de reducir la potencial interferencia con la vida silvestre causadas por los vuelos a bajo nivel en áreas **silvestres protegidas**.
- 3.3 En las salidas y llegadas en los aeropuertos y/o aeródromos, los ascensos después del despegue y los descensos para el aterrizaje deben realizarse procurando evitar vuelos prolongados a bajo nivel cerca de áreas **silvestres protegidas**.
- 3.4 Estas prácticas, **NO** se aplican donde se pueda producir conflicto con la reglamentación aeronáutica, instrucciones o autorizaciones de control de tránsito aéreo o donde el piloto considere que una altitud inferior a 2000 pies AGL es lo apropiado para un vuelo seguro.

4. ACCIONES COOPERATIVAS

- 4.1 A los operadores de aeronaves, asociaciones de aviación, administradores de aeropuerto, y otros se les solicita apoyar en el cumplimiento voluntario de esta AIC, mediante la publicación y distribución de información relativa a las áreas **silvestres protegidas** conocidas.

///